

PROYECTO DE DECRETO ______, DE _____, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.

El artículo 71. 52.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Deporte, en especial, "su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte".

La ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón, establece el marco normativo regulador para la ordenación, la promoción y la coordinación de la práctica de la actividad física y el deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 6 a), atribuye la competencia para ejecutar el desarrollo reglamentario de la Ley a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del mismo modo que la disposición final segunda, que autoriza al Gobierno de Aragón para dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de la citada Ley.

La citada Ley, en su artículo 8, crea el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, definido como un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de actividad física y deporte, así como de participación en la elaboración de la política deportiva en Aragón. Además, facilitará la coordinación entre los diferentes sectores y estamentos del deporte aragonés mediante la búsqueda de esfuerzos conjuntos y objetivos comunes que impulsen la práctica de la actividad física y el deporte en el territorio aragonés.

De conformidad con el preámbulo de la Ley, se crea en el seno del Consejo de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, con el fin de promocionar el deporte femenino y contemplar las perspectivas de género en las políticas públicas en materia de actividad física y deporte.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley, se crea, en el señor del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, encargado de realizar y elaborar estudios e informes partiendo de datos objetivos del deporte aragonés, con el propósito de contribuir al conocimiento de la gestión deportiva y poder establecer líneas estrategias para la mejora de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Del mismo modo, la Ley establece como objetivo la prevención y represión de la intolerancia, la violencia y las conductas contrarias al buen orden deportivo. Por ello, y

de acuerdo con su artículo 93, se crea en el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte la Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la intolerancia en la actividad Física y el Deporte. A través de ella se propondrán las políticas autonómicas de prevención y lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual, en estos ámbitos.

Por todo lo expuesto, se regula en el presente reglamento, respetando lo dispuesto en la Ley 16/2018, 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte, el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, sus funciones, composición, designación de sus miembros, el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte y la Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la intolerancia en la actividad Física y el Deporte.

del Presidente y el Gobiern Secretaría General Técnica Dirección General de Servic	ouesto por el artículo 50.1 de la l o de Aragón, este Decreto fue del Departamento de Educació ios Jurídicos y del Consejo Araç _ emitió informa favorable con re	sometido a informe de la n Cultura y Deporte, de la jonés del Deporte, que, er
con el dictamen del Consejo	lel Consejero de Educación, Culo o Consultivo de Aragón, número erno de Aragón, en su reunión d	, de, y

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, cuyo texto se incluye a continuación de las disposiciones finales de este Decreto.

Disposición adicional única. Constitución del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte

- 1. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se constituirá en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente norma.
- 2. El funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, no supondrá incremento de gasto público, atendiéndose los costes necesarios con cargo al presupuesto de la dirección general competente en materia de deporte.



Disposición transitoria única. Funcionamiento del anterior órgano.

El Consejo Aragonés del Deporte continuarán ejerciendo sus funciones hasta la efectiva constitución del nuevo Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y, en particular, el Decreto 61/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprobó la regulación del Consejo Aragonés del Deporte, y el Decreto 83/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se modificó parcialmente la citada norma.

Disposición final primera. Reglamento interno.

La Presidencia del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte convocará a los miembros del Consejo en el improrrogable plazo de tres meses, desde su constitución, para iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación del reglamento interno.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular del Departamento competente en materia de deporte para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a	
	El presidente del Gobierno de Aragón,
	Javier Lambán Montañés

Felipe Faci Lázaro

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte es un órgano administrativo del Gobierno de Aragón, adscrito orgánicamente al departamento competente en materia de deporte, dotado de autonomía suficiente para cumplir las funciones de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés, en los términos establecidos en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón.

Artículo 2. Composición.

- 1. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte estará integrado por representantes del Gobierno de Aragón, de las Diputaciones Provinciales, de las Comarcas y de los Municipios de Aragón, de las Federaciones Deportivas y demás Asociaciones Deportivas Aragonesas, de las Universidades, así como por personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés y de los diferentes sectores de practicantes y técnicos deportivos de acuerdo con la siguiente composición:
- a) La Presidencia del Consejo, que corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte del Gobierno de Aragón.
- b) Seis Vocales en representación de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia de deporte.
- c) Nueve Vocales en representación de los municipios aragoneses, correspondiendo uno a cada uno de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza; tres, uno por cada provincia, en representación a municipios de población inferior a 2.000 habitantes; y tres, uno por cada provincia en representación de los municipios de más de 2.000 habitantes. La representación de Huesca, Zaragoza y Teruel a propuesta de los Ayuntamientos respectivos; la restante representación lo serán a propuesta de la Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Nueve Vocales, en representación cada uno de ellos a la Junta Directiva de las Federaciones Deportivas Aragonesas, en tal condición, y en representación de todas ellas mediante procedimiento democrático, correspondiendo tres vocales a las Federaciones Deportivas que agrupan deportes individuales, tres a las Federaciones que agrupan deporte de equipo, tres las Federaciones Deportivas que agrupan a deportes individuales y las tres restantes a las Federaciones Deportivas que agrupan diferentes especialidades.
- e) Tres vocales en representación de cada una de las Diputaciones de Huesca Teruel y Zaragoza.



- f) Tres personas en representación de las comarcas aragonesas, una por cada provincia, a propuesta de las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Una persona en representación de las Federaciones y Asociaciones que integren deportistas con alguna discapacidad física, sensorial, psíquica o intelectual, a propuesta de sus representantes.
- h) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales, integrante de su Junta Directiva
- i) Tres vocales, uno por cada provincia, pertenecientes a la Junta Directiva de una Asociación Deportiva inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón, en representación de todas ellas, que serán elegidos mediante procedimiento democrático.
- j) Una persona en representación de la Confederación de Federaciones Deportivas de Aragón.
- k) Cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés designadas por la persona titular del Departamento competente en materia de deporte.
- I) Una vocal en representación del Instituto Aragonés de la Mujer.
- m) Una persona en representación del Instituto Aragonés de la Juventud.
- n) Una persona en representación de la Dirección General del Gobierno de Aragón competente en materia de enseñanzas académicas no universitarias del ámbito de la actividad física y el deporte, designada a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Aragón.
- ñ) Dos personas en representación de la Universidades de Aragón, a propuesta de sus rectores.
- o) Una persona en representación del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón.
- p) Una persona en representación de las Asociaciones Aragonesas del Deporte Laboral, a propuesta de sus representantes.
- q) Una persona en representación de la prensa deportiva de Aragón, a propuesta de las Asociaciones aragonesas de periodistas deportivos.

- r) Una persona en representación de las Asociaciones Aragonesas de Medicina del Deporte, a propuesta de sus representantes.
- s) Una persona en representación de las Asociaciones Aragonesas de Gestores Deportivos, designada por la persona titular del Departamento competente en materia de Deporte del Gobierno de Aragón.
- t) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos con mayor implantación.
- u) Una persona en representación de los entrenadores y entrenadoras de Aragón, designado por la persona titular del Departamento competente en materia de Deporte del Gobierno de Aragón.
- v) Una persona en representación del colectivo arbitral y jueces aragoneses, designado por la persona titular del Departamento competente en materia de Deporte del Gobierno de Aragón.
- 2. Los miembros del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte cesarán antes del final de su mandato a petición propia, a propuesta del colectivo al que representan o por revocación de la designación, cuando ésta sea directa.
- 3. La persona titular del Departamento competente en materia de Deporte podrá designar representantes en aquellos sectores que no propongan vocales, o en los que no haya una propuesta consensuada y ajustada al número de vocales establecido, una vez transcurrido un plazo de dos meses desde que la Presidencia del Consejo hubiese requerido a las entidades correspondientes para que realizasen la propuesta.
- 4. La Secretaría del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de deporte y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
- 5. En cualquier caso, el número de mujeres que formen parte de este órgano se procurará sea similar al número de hombres.

Artículo 3. Funciones.

- 1. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte ejerce funciones de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés.
- 2. En todo caso, el Consejo deberá ser oído preceptivamente en los siguientes supuestos:
- a) Aprobación de las directrices generales de planificación del deporte de Aragón y elaboración de los correspondientes planes sectoriales.
- b) Determinación de los criterios generales de coordinación con otras administraciones públicas.
- c) Elaboración de las disposiciones de desarrollo de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.



- d) Elaboración del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.
- e) En los procedimientos de reconocimiento de modalidades o especialidades deportivas.
- 3. En los supuestos en que, de acuerdo con la Ley, el Consejo sea oído preceptivamente, podrán ser designadas, como asesores o asesoras, aquellas personas que puedan aportar sus ideas y sean representantes institucionales.
- 4. En los supuestos en que el Consejo sea oído preceptivamente para la determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones públicas de ámbito supranacional, se integrarán en él dos representantes designados por el Consejo Superior de Deportes.
- 5. Además de las funciones a que se refiere este artículo, el Consejo será oído en cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la actividad física y el deporte a cuyo informe someta la persona titular del Departamento competente en materia de deporte o de la Dirección General competente en materia de deporte.
- 6. A los efectos de la audiencia legal preceptiva, la Presidencia del Consejo será requerida por la persona titular del Departamento competente en materia de deporte, para que dicho órgano emita el informe correspondiente en el plazo que se determine, que, en caso de no haberse fijado, será de un mes.
- 7. Para el desempeño del resto de funciones de asesoramiento, consulta y coordinación, el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte podrá emitir informes de oficio o a requerimiento, en los términos y bajo las condiciones que se concreten en cada supuesto, por la persona titular del Departamento competente en materia de deporte.

Artículo 4. Pleno y Comisiones.

- 1. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se reunirá en pleno y/o en comisiones.
- 2. El Consejo se reunirá en sesión plenaria al menos una vez al año, por iniciativa y previa convocatoria de la Presidencia o siempre que lo solicite un número de vocales no inferior a la décima parte del total de miembros del Consejo.
- 3. Para el ejercicio de las funciones del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte y siempre que el Presidencia lo considere conveniente, se podrán constituir comisiones específicas al objeto de debatir y analizar aquellos asuntos que se le encomienden. Su número y representación será las que se determinen en la sesión plenaria.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

- 1. Para el funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte y de sus comisiones, se tendrán en cuenta las reglas y disposiciones básicas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. A los efectos de su funcionamiento, el Consejo elaborará y aprobará su propio Reglamento interno, teniendo en cuenta los criterios legales a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 6. Plazo de los informes.

Cuando requerido el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte para la emisión de dictamen preceptivo, y tras la correspondiente convocatoria y celebración de la sesión no se emitiera el dictamen en el plazo previsto, se entenderá que el dictamen es de conformidad con la propuesta o proyecto, si existe, que le haya sido remitido.

Artículo 7. La Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte.

- 1. Se crea la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, dependiente del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, con el fin de potenciar el deporte femenino y de contemplar la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de actividad física y el deporte.
- 2. Se compondrá de siete miembros, designados por la persona titular del departamento competente en materia de deporte una vez oído el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte. Sus integrantes representarán a los diferentes sectores implicados en la igualdad de género en la práctica del deporte, así como en los puestos directivos de las entidades deportivas.
- 3. La Comisión de Igualdad de Género se reunirá cuantas veces se considere oportunas para la realización de estudios e informes necesarios para la promoción de la igualdad de género en la práctica de la actividad física y el deporte.
- 4. La Comisión emitirá un informe anual que recoja la situación actual de la igualdad de género en el deporte y las expectativas y recomendaciones para el diseño de directrices de actuación de cara al futuro.

Artículo 8. El Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

- 1. Se crea el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, para la consulta y asesoramiento en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas públicas en materia de la actividad física y el deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. Se compondrá de siete miembros, que serán designados por la persona titular del departamento competente en materia de deporte oído el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, y deberán representar a los diferentes sectores implicados



en la promoción y dinamización del sector deportivo y de la actividad física de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 3. El Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se reunirá cuantas veces considere para analizar, realizar estudios e informes acerca de las necesidades que en esa materia tenga la sociedad aragonesa, así como sobre los resultados y consecuencias de la acción de gobierno dirigida a la promoción de la actividad física y el deporte entre la ciudadanía en el territorio aragonés.
- 4. El Observatorio Aragonés de la Actividad Física e el Deporte emitirá un informe anual acerca de la situación real de la práctica de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón y podrá realizar recomendaciones para diseñar estrategias de actuaciones en el futuro

Artículo 9. La Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte.

- 1. Se crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte, a través de la cual se propondrán las políticas autonómicas de prevención y lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual, en estos ámbitos.
- 2. Se compondrá de siete miembros, que serán designados por la persona titular del departamento competente en materia de deporte una vez oído el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, y deberán representar a los diferentes sectores implicados en la promoción y dinamización del sector deportivo y de la actividad física de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3. La Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte se reunirá cuantas veces considere para analizar, realizar estudios e informes acerca de las necesidades que en esa materia tenga la sociedad aragonesa, así como sobre los resultados y consecuencias de la acción de gobierno dirigida a la promoción de la Actividad Física y el deporte entre la ciudadanía en el territorio aragonés.
- 4. La Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte emitirá un informe anual acerca de la situación real de la práctica de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón y podrá realizar recomendaciones para diseñar estrategias de actuaciones en el futuro
- 5. Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Dirección General competente en materia de deporte, acciones de prevención de la violencia, la xenofobia, el machismo y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual en el deporte y la actividad física.
- b) Proponer a la Dirección General competente en materia de deporte, campañas de divulgación y de sensibilización sobre esta materia en los acontecimientos deportivos.
- c) Proponer la incoación de expedientes disciplinarios y sancionadores en la materia, de acuerdo con la legislación deportiva.
- d) Proponer la adopción de cualesquiera otras medidas que permitan erradicar o disminuir la violencia, el racismo, el machismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- 6. La Comisión pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de interior y de la Delegación del Gobierno en Aragón, aquellas conductas de las que tenga conocimiento y pudieran constituir una infracción de la legislación vigente en materia de espectáculos públicos o seguridad ciudadana.

Artículo 10. Personas que integran las comisiones.

- 1. Las personas designadas para las comisiones citadas en los artículos precedentes serán integrantes del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte
- 2. La Presidencia del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte podrá designar a personas de reconocida competencia que no pertenezcan al Consejo y que puedan contribuir con su asesoramiento a las funciones de las comisiones.

.